Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña - Asunción, Paraguay
Tel. y Fax +595 21 4154000 - dncp@contrataciones.gov.py

Consultas Realizadas

Licitación 483707 - ADQUISICION DE REPUESTOS PARA AYUDAS VISUALES PARA AEROPUERTOS Y AERODROMOS DE LA DINAC

Consulta 1 - Oferentes en consorcio

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026
Se solicita a la convocante aclarar el porcentaje de cumplimiento para los Consorcios en la parte de experiencia requerida y capacidad técnica.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	04-09-2026
Favor remtirse a la Adenda N° 1, una vez que la misma se encuentre publicada en el portal de la DNCP.		

Consulta 2 - 1

Consulta	**Fecha de Consulta**	11-09-2026

Referencia: EETT – Lote 1 AISP, ítems 13 y 14 (pág. 41 del PBC)
Texto observado: Ítem 13: "Acoplamiento Rompible, rosca 2 NPSM Tipo: 001-059 Código: 911 - 107". Ítem 14: "Placa Base 12 con rosca 2 NPSM sobre hormigón Tipo: 002-660 Código: 460 - 032".

Fundamento: Ambos ítems se identifican mediante tipo y código de catálogo, sin cláusula de equivalencia. El Art. 45 de la Ley N° 7021/22 dispone que "no se podrá indicar marca específica u otro derecho intelectual exclusivo, salvo que se cuente con razones justificadas para ello o que no exista otro modo de identificarlos, en cuyo caso únicamente se los utilizará de forma referencial".
El propio PBC (pág. 39) establece que "se deberán evitar referencias a marcas, números de catálogos u otros detalles que limiten los materiales o artículos a un fabricante en particular" y que, cuando sean inevitables, deberán estar seguidas de la expresión "o sustancialmente equivalente". La función de estos elementos (fijación frangible de luces elevadas sobre hormigón mediante rosca normalizada de 2" NPSM) puede describirse por parámetros técnicos.

Solicitud: Se solicita a la Convocante que (a) indique el fundamento técnico por el cual estos ítems se identifican exclusivamente por código de catálogo; y (b) confirme que dichas referencias son de carácter referencial, admitiendo bienes equivalentes en los siguientes términos:
Ítem 13: "Acoplamiento rompible de 2" NPSM, compatible con las luces elevadas instaladas y con placa base de 12" con rosca 2" NPSM, que cumpla los requisitos de frangibilidad aplicables a luces elevadas, tipo 001-059 o equivalente".
Ítem 14: "Placa base de 12" con rosca 2" NPSM para montaje sobre hormigón, compatible con acoplamiento rompible de 2" NPSM, tipo 002-660 o equivalente".
Si la placa debe coincidir con anclajes existentes, se solicita indicar el patrón de fijación requerido.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	21-09-2026

En repuesta a la consulta realizada, se aclara que la identificación de los Ítems 13 y 14 mediante Tipo y Código tiene por finalidad individualizar técnicamente los componentes requeridos, considerando su aplicación específica en el sistema de ayudas visuales aeronáuticas existente.
Dichas referencias permiten precisar la configuración y características del componente requerido, evitando interpretaciones que puedan derivar en la provisión de elementos que, aun presentando determinadas características dimensionales similares, no resulten compatibles con los equipos e instalaciones existentes o no cumplan adecuadamente la función para la cual fueron requeridos.
En particular, para el Ítem 13 - Acoplamiento Rompible, la referencia Tipo 001-059, Código 911-107, permite identificar el componente requerido para la vinculación de las luces elevadas con su correspondiente sistema de fijación, debiendo conservarse las condiciones de compatibilidad, configuración y frangibilidad aplicables a su utilización aeronáutica.

Para el Ítem 14 - Placa Base, la referencia Tipo 002-660, Código 460-032, permite individualizar la placa base requerida para el montaje sobre hormigón, incluyendo su configuración de fijación y rosca, de manera que resulte compatible con el acoplamiento rompible y con las luces elevadas actualmente instaladas.
En consecuencia, la sola coincidencia de una característica aislada, como la medida nominal de la rosca 2" NPSM, no resulta suficiente para determinar el cumplimiento técnico del bien ofertado. La verificación deberá considerar integralmente las características establecidas en las Especificaciones Técnicas y la compatibilidad del componente con el sistema existente.

La Convocante aclara que las referencias de Tipo y Código consignadas en las Especificaciones Técnicas constituyen elementos de identificación técnica del componente requerido, y no tienen por finalidad establecer una marca determinada como condición de participación

Consulta 3 - 2

Consulta	Fecha de Consulta	11-09-2026

Referencia: EETT – Lote 1 AISP, ítems 10 y 11 (págs. 40–41 del PBC)
Texto observado: "Luz halógena de intensidad media omnidireccional elevada de 6,6 A con transformador integrado para aeródromos fijos/móviles - ML 122-THREND-100-GR Código: 913-080" e "ídem - ML 122-RWY-45-WW - Código: 913-082".

Fundamento: La descripción funcional se completa con una designación de modelo y código de un fabricante, sin cláusula de equivalencia. El Art. 58 del Decreto N° 2264/24 establece que, cuando los equipos "únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante signos distintivos no universales, únicamente se hará a manera de referencia, procurando que la alusión se adecue a estándares internacionales comúnmente aceptados". En igual sentido se pronuncian el Art. 45 de la Ley N° 7021/22 y la pág. 39 del PBC. La función de estas luces está definida por estándares internacionales (Anexo 14 OACI).

Solicitud: Se solicita a la Convocante que (a) indique el fundamento técnico de la identificación por modelo y código; y (b) confirme su carácter referencial, admitiendo equivalentes en los siguientes términos: "Luz elevada halógena de intensidad media, 6,6 A, con transformador de aislamiento integrado, conectores primarios FAA L-823, apta para montaje sobre acoplamiento rompible de 2" NPSM, con distribución luminosa y colores conforme al Anexo 14 OACI para la función de luz de umbral/extremo de pista verde/rojo, 100 W (ítem 10) y luz de borde de pista blanco/blanco, 45 W (ítem 11), o equivalente".

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-09-2026

En repuesta a la consulta realizada respecto de los Ítems 10 y 11 del Lote N° 1 - AISP, se aclara que la indicación de los modelos ML 122-THREND-100-GR, Código 913-080, y ML 122-RWY-45-WW, Código 913-082, consignados en las Especificaciones Técnicas, tiene por finalidad individualizar y precisar técnicamente el tipo de bien, su configuración, aplicación y características requeridas, atendiendo a las necesidades de compatibilidad con los sistemas de ayudas visuales actualmente instalados.

La referencia a dichos modelos y códigos no debe interpretarse como una exigencia exclusiva de una marca o fabricante determinado, sino como una referencia técnica para la correcta identificación del bien requerido, conforme a las características, prestaciones, aplicación y condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas del PBC.

En ese sentido, conforme a lo previsto en el Art. 45 de la Ley N° 7021/2022, el Art. 58 del Decreto N° 2264/2024 y lo establecido en la pág. 39 del PBC, los bienes ofertados deberán ajustarse a las características y condiciones técnicas establecidas en las Especificaciones Técnicas.
Durante la evaluación de las ofertas se verificará el cumplimiento de las características eléctricas, fotométricas, mecánicas, sistema de montaje, conexiones, aplicación aeronáutica, compatibilidad con la infraestructura existente y demás condiciones técnicas requeridas en el PBC, así como de las normas y requisitos internacionales aplicables.

En consecuencia, no resulta necesario modificar las Especificaciones Técnicas del PBC, manteniéndose vigentes las descripciones consignadas para los Ítems 10 y 11, entendiéndose las referencias a modelo y código como elementos de identificación técnica y referencia del bien requerido, sin que ello implique la exigencia de ofertar exclusivamente una determinada marca o fabricante.

Por tanto, se mantiene el PBC en los términos publicados.

Consulta 4 - 3

Consulta	Fecha de Consulta	11-09-2026

Referencia: Resumen del llamado – Sistema de adjudicación (pág. 3); Lista de precios, inc. c) (pág. 9); EETT Lote 1 (págs. 40–41)
Texto observado: "Sistema de Adjudicación: Lote" y "el oferente cotizará en la lista de precios uno o más lotes, e indicará todos los ítems del lote ofertado".

Fundamento: El Lote 1 agrupa 14 ítems heterogéneos: repuestos identificados con nomenclatura y códigos de líneas de fabricantes distintos (ítems 1, 2, 10, 11, 12, 13 y 14), algunos sujetos a carta de autorización (1, 2, 9 y 12), junto con componentes normalizados FAA (5 a 8) y lámparas (3 y 4). Bajo adjudicación por lote, la imposibilidad de proveer un único ítem impide cotizar los restantes.
El Art. 45 de la Ley N° 7021/22 exige elaborar las bases "con la mayor amplitud [...] con el objeto de que concurra el mayor número de Oferentes", y el Art. 43 del Decreto N° 2264/24 reconoce la programación por lotes "con el objeto de aumentar el número de oferentes".

Solicitud: Se solicita a la Convocante que modifique el sistema de adjudicación del Lote 1 a adjudicación por ítem. Subsidiariamente, se solicita reorganizar el Lote 1 en sub-lotes homogéneos: (i) componentes normalizados y lámparas (ítems 3 a 8); (ii) repuestos sujetos a carta de autorización (ítems 1, 2, 9 y 12); (iii) luces elevadas y accesorios de fijación (ítems 10, 11, 13 y 14).

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-09-2026

En repuesta a la consulta realizada sobre el sistema de adjudicación establecido para el Lote N° 1, se aclara que la modalidad de adjudicación por Lote fue determinada por la Convocante atendiendo a la necesidad institucional, la naturaleza de los bienes requeridos y la conveniencia de contar con un suministro integral, conforme a las necesidades operativas de las ayudas visuales.
La conformación del Lote N° 1 responde a una planificación integral de los repuestos necesarios, considerando sus características técnicas, aplicación, compatibilidad con los sistemas existentes y la necesidad de realizar una gestión y control integral del suministro.
El hecho de que los bienes incluidos en el Lote presenten diferentes características, aplicaciones o nomenclaturas no determina, por sí mismo, que la modalidad de adjudicación por Lote resulte improcedente, dado que los mismos responden a una necesidad institucional común y forman parte del suministro requerido para las ayudas visuales.
Asimismo, la circunstancia de que un determinado oferente no se encuentre en condiciones de suministrar alguno de los ítems que integran el Lote constituye una condición vinculada a su capacidad de provisión y no implica, por sí sola, una afectación de los principios de igualdad y libre concurrencia, considerando que las condiciones establecidas en el PBC son de aplicación general para todos los potenciales oferentes.
La modalidad establecida permite a los oferentes cotizar uno o más lotes, debiendo, en caso de ofertar el Lote N° 1, presentar cotización por la totalidad de los ítems que lo integran, conforme a lo expresamente establecido en el PBC.
En cuanto a la solicitud de modificar el sistema de adjudicación a la modalidad por ítem o, subsidiariamente, dividir el Lote N° 1 en sub-lotes, se aclara que no se considera necesaria dicha modificación, atendiendo a la planificación efectuada por la Convocante y a la necesidad de mantener una provisión integral de los bienes requeridos.
En consecuencia, se mantiene el sistema de adjudicación por Lote establecido en el PBC, sin modificaciones.

Consulta 5 - 4

Consulta	**Fecha de Consulta**	11-09-2026

Referencia: Sección Muestras – Lote 1 (pág. 19 del PBC)
Texto observado: "deberán ser presentadas dentro del plazo fijado por el Comité" y "serán evaluadas mediante la inspección visual y verificación con respecto a lo solicitado en las especificaciones técnicas".

Fundamento: El Art. 57 inc. m) del Decreto N° 2264/24 exige que las bases contemplen las "Muestras y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas". El PBC estándar de la DNCP requiere indicar la "Cantidad de muestras solicitadas por ítem" y los "Criterios de evaluación a ser considerados, indicando las inspecciones y pruebas a aplicar". El pliego no fija cantidad, plazo mínimo ni parámetros verificables. Las EETT de los ítems 10, 11 y 12 consisten básicamente en una designación de modelo. Se trata de bienes importados, por lo que un plazo breve podría excluir a oferentes sin stock local.

Solicitud: Se solicita a la Convocante que (a) indique la cantidad de muestras por ítem; (b) establezca un plazo de presentación no menor a quince (15) días hábiles desde la solicitud del Comité; y (c) detalle los parámetros a verificar (color, potencia, corriente nominal, tipo de montaje y rosca, conectores, marcado y certificados de conformidad), de modo que los bienes equivalentes puedan evaluarse con criterios objetivos.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	21-09-2026

En repuesta a la consulta realizada sobre la presentación y evaluación de muestras correspondiente al Lote N° 1, se aclara que los bienes objeto del presente llamado corresponden a bienes importados, cuyas características y condiciones técnicas se encuentran previamente establecidas en las Especificaciones Técnicas del PBC.
En cuanto a la cantidad de muestras, para los ítems en los cuales el PBC establece dicho requisito, se aclara que será suficiente la presentación de una (1) muestra por cada ítem ofertado.
Lo anterior obedece a que la oferta debe ser clara, determinada y concreta, debiendo el oferente identificar el bien que propone suministrar para cada ítem. En consecuencia, no corresponde presentar diferentes modelos, alternativas o varias muestras para un mismo ítem, puesto que la oferta debe referirse a un bien determinado que cumpla con las características establecidas en las Especificaciones Técnicas.
En ese sentido, para los Ítems 10, 11 y 12, cuando sean ofertados, corresponderá la presentación de una (1) muestra de cada ítem, conforme a lo establecido en el PBC.
Asimismo, las características técnicas de los bienes fueron establecidas y publicadas conjuntamente con el llamado, encontrándose a disposición de los potenciales oferentes desde la publicación del procedimiento. Por tanto, los interesados cuentan con la información necesaria para conocer previamente las características que deberán cumplir los bienes a ser ofertados y adoptar las previsiones correspondientes para la presentación de las muestras requeridas.
El hecho de que se trate de bienes importados no modifica el requisito de presentación de muestras establecido en el PBC, ni determina por sí mismo la necesidad de establecer un plazo adicional de quince (15) días hábiles.
Respecto del plazo para la presentación de las muestras, se mantiene lo establecido en el PBC, conforme al cual las mismas deberán ser presentadas dentro del plazo fijado por el Comité, el cual será comunicado oportunamente a los oferentes.
En cuanto al método de evaluación, las muestras serán sometidas a inspección visual y verificación con respecto a lo solicitado en las Especificaciones Técnicas, conforme a lo establecido en el PBC.
Por tanto, no se considera necesario modificar la Sección Muestras del PBC, manteniéndose las condiciones originalmente publicadas y aclarándose que corresponde presentar una (1) muestra por cada ítem ofertado que tenga establecido dicho requisito.

Consulta 6 - 5

Consulta	Fecha de Consulta	11-09-2026

Referencia: EETT – Lote 1, ítem 9 (pág. 40); Autorización del Fabricante (pág. 18)
Texto observado: "Reactancia Electrónica para Cartel Pista (Potencia: 1x30 Watt Tensión Nominal: 230 Vdc - Rango de Tensión : 120 240 Vdc - Corriente nominal: 120 mA" y "Carta de Autorización del Fabricante o Distribuidor Autorizado de la marca para los ítems N.º 1, 2, 9 y 12".

Fundamento: El Art. 45 de la Ley N° 7021/22 exige que las bases sean "suficientemente claras, objetivas e imparciales". Los parámetros eléctricos del ítem 9 se expresan en corriente continua. No se indican el tipo de lámpara ni la marca o modelo del cartel. Tampoco se identifica a qué marca debe referirse la carta exigida.

Solicitud: Se solicita a la Convocante que (a) aclare si la tensión de alimentación es alterna o continua y, en su caso, la frecuencia; (b) indique el tipo de lámpara y la marca/modelo o dimensiones del cartel; y (c) confirme que la carta de autorización del ítem 9 corresponde al fabricante de la marca ofertada por el oferente.

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-09-2026

En repuesta a la consulta realizada sobre el Ítem N° 9 del Lote N° 1, se aclara que los parámetros eléctricos establecidos en las Especificaciones Técnicas, correspondientes a Potencia: 1x30 Watt, Tensión Nominal: 230 Vdc, Rango de Tensión: 120-240 Vdc y Corriente Nominal: 120 mA, son características propias de la reactancia electrónica requerida.
En consecuencia, dichos parámetros corresponden al funcionamiento eléctrico de la reactancia y no dependen del tipo de lámpara ni de la marca, modelo o dimensiones del cartel de pista en el cual eventualmente sea instalada, debiendo la reactancia ofertada cumplir con las características eléctricas expresamente establecidas en las Especificaciones Técnicas.
Por lo expuesto, la alimentación indicada en el PBC corresponde a corriente continua (Vdc), conforme a la tensión nominal y rango de tensión especificados para la reactancia.
Respecto del tipo de lámpara y de la marca, modelo o dimensiones del cartel de pista, se aclara que tales características no constituyen parámetros requeridos para la identificación y evaluación de la reactancia objeto del Ítem N° 9, por lo que se mantienen las Especificaciones Técnicas en los términos publicados.
En cuanto a la Carta de Autorización del Fabricante o Distribuidor Autorizado, requerida para el Ítem N° 9, se aclara que la misma deberá corresponder a la marca del bien ofertado por el oferente, conforme a la exigencia establecida en el PBC.
Por tanto, se mantienen las Especificaciones Técnicas y los requisitos documentales establecidos en el PBC, sin modificaciones.

Consulta 7 - 6

Consulta	Fecha de Consulta	11-09-2026

Considerando que para el Lote N.º 1 se establece la obligación de presentar muestras de los bienes ofertados, y que los repuestos solicitados corresponden a componentes especializados cuya disponibilidad puede requerir procesos de adquisición, importación, recepción y traslado internacional, solicitamos respetuosamente considerar la prórroga del plazo establecido para la presentación y apertura de ofertas.

Asimismo, hacemos notar que el procedimiento ha tenido una Adenda publicada el 07/09/2026 a las 09:49 horas, quedando un plazo acotado para completar la adquisición e importación de las muestras requeridas.

Fundamento: La sección Muestras del PBC (pág. 19) dispone que las muestras deberán presentarse "dentro del plazo fijado por el Comité", sin establecer un plazo mínimo. Agrega que "Las muestras deben ser las mismas presentaciones que serán entregadas de ser adjudicadas" y que "La falta de presentación de la muestra, obligará al Comité de Evaluación a la descalificación de la oferta".

En consecuencia, el oferente debe tener asegurada la disponibilidad física de bienes importados desde antes de la apertura.

Por otra parte, la Adenda N° 1 modificó los requisitos de Experiencia y de Capacidad Técnica de los Lotes 1 y 2, que integran los requisitos de participación y criterios de evaluación. El Art. 65 del Decreto N° 2264/24 establece que "Cuando la convocante modifique especificaciones técnicas, criterios de evaluación u otros aspectos sustanciales del pliego de bases y condiciones, deberá prorrogar de manera obligatoria la fecha de presentación de ofertas y el tope para la realización de consultas". El Art. 66 del mismo Decreto faculta además a la Convocante a prorrogar dicho plazo "para garantizar los principios rectores establecidos en la Ley", entre ellos el de Igualdad y Libre Competencia (Ley N° 7021/22, Art. 4° inc. d). El Art. 45 de la Ley exige elaborar las bases "con el objeto de que concurra el mayor número de Oferentes".

Una ampliación del plazo permitiría la participación de un mayor número de potenciales oferentes, promoviendo una mayor concurrencia y competencia y posibilitando que la DINAC reciba un mayor número de propuestas técnica y económicamente competitivas, favoreciendo así la obtención de condiciones más convenientes para la institución.

Por lo expuesto, solicitamos considerar la prórroga del plazo para la presentación y apertura de ofertas, otorgando un plazo adicional razonable que permita cumplir adecuadamente con la exigencia de presentación de muestras establecida para el Lote N.º 1.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	21-09-2026

En repuesta a la consulta realizada, esta Convocante aclara que no corresponde otorgar una nueva prórroga del plazo para la presentación y apertura de ofertas, por cuanto las condiciones técnicas vinculadas a los bienes objeto del llamado, incluida la exigencia de presentación de muestras para los ítems correspondientes del Lote N.º 1, se encuentran establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y sus Especificaciones Técnicas, disponibles para conocimiento de los potenciales oferentes desde la publicación del llamado, realizada en fecha 28/08/2026.
En tal sentido, la exigencia relativa a las muestras no constituye una condición incorporada con posterioridad ni una modificación introducida mediante la Adenda N.º 1, sino una condición prevista desde la publicación original del procedimiento, por lo que los potenciales oferentes han contado con conocimiento previo y oportuno de dicho requerimiento.
Asimismo, corresponde aclarar que el PBC no establece que las muestras deban ser presentadas conjuntamente con la oferta ni en la fecha de apertura de ofertas. Conforme al propio apartado citado por el recurrente, las muestras deberán ser presentadas "dentro del plazo fijado por el Comité". En consecuencia, la fecha y el plazo correspondiente para su presentación serán determinados oportunamente por el Comité de Evaluación, de conformidad con lo establecido en el PBC.
Por tanto, no resulta atendible vincular necesariamente la disponibilidad física de las muestras con la fecha de presentación y apertura de ofertas, toda vez que se trata de momentos procedimentales distintos, encontrándose expresamente reservada al Comité de Evaluación la determinación del plazo para la presentación de las muestras.
En cuanto a la Adenda N.º 1 y a las modificaciones introducidas en los requisitos de Experiencia y Capacidad Técnica, se señala que la Convocante ha procedido conforme al marco normativo aplicable y, adicionalmente, la fecha originalmente prevista para la presentación y apertura de ofertas, fijada para el 17/09/2026, ya fue prorrogada hasta el 25/09/2026, otorgándose de esta manera un plazo adicional a los potenciales oferentes para la preparación y presentación de sus ofertas.
La modificación introducida mediante la citada Adenda no alteró las Especificaciones Técnicas de los bienes respecto de los cuales se requieren muestras ni incorporó una nueva obligación de presentación de estas. Por consiguiente, no se advierte que las modificaciones efectuadas generen la necesidad de conceder una nueva ampliación específicamente fundada en la adquisición, importación o disponibilidad de las muestras, considerando además que su presentación no se encuentra fijada para el acto de apertura de ofertas.
La Convocante considera que el plazo actualmente establecido resulta razonable y suficiente para la preparación de las ofertas, teniendo en cuenta la fecha de publicación del llamado, la disponibilidad del PBC y de las Especificaciones Técnicas desde el 28/08/2026, así como la prórroga ya concedida hasta el 25/09/2026.

Los principios de igualdad y libre competencia y de mayor concurrencia previstos en la Ley N.º 7021/22 deben ser observados conjuntamente con los principios de eficiencia, eficacia y economía que rigen las contrataciones públicas, sin que de ellos derive la obligación de otorgar sucesivas prórrogas cuando las condiciones del llamado fueron oportunamente puestas a conocimiento de los interesados y se ha concedido un plazo razonable para la preparación de las ofertas.

Respecto de las muestras correspondientes al Lote N.º 1, se reitera que su presentación deberá efectuarse dentro del plazo que oportunamente establezca el Comité de Evaluación, conforme a las disposiciones del PBC.
Favor ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones, sus Adendas y demás documentos que integran el presente procedimiento de contratación.

Consulta 8 - 7

Consulta	**Fecha de Consulta**	11-09-2026

Considerando que el PBC establece que los repuestos deberán ser originales, certificados y plenamente compatibles con los equipos actualmente instalados, y que la carta de autorización requerida debe ser emitida por el fabricante, representante o distribuidor autorizado de la marca ofertada, solicitamos aclarar si se admitirán repuestos originales de una marca distinta a la actualmente instalada, siempre que el fabricante certifique que dichos repuestos son plenamente compatibles e intercambiables con los equipos existentes y que cumplen con las características técnicas requeridas en el PBC.

Fundamento: En la justificación del Lote 1 (págs. 37–38), el PBC señala que la carta de autorización tiene por objeto "garantizar la provisión de repuestos originales, certificados y plenamente compatibles con los equipos instalados". Además, exige que sea emitida por el fabricante, representante o distribuidor autorizado "de la marca ofertada", expresión que presupone la posibilidad de ofertar una marca distinta de la instalada. Para el Lote 2, el mismo PBC admite expresamente que "Los repuestos deberán ser originales o compatibles certificados con los sistemas instalados" (pág. 33). No surge del pliego una razón técnica para aplicar un criterio distinto en el Lote 1.

El Art. 45 de la Ley N° 7021/22 dispone que "no se podrá indicar marca específica u otro derecho intelectual exclusivo, salvo que se cuente con razones justificadas para ello o que no exista otro modo de identificarlos, en cuyo caso únicamente se los utilizará de forma referencial". En igual sentido, el Art. 58 del Decreto N° 2264/24 establece que las referencias a signos distintivos no universales se harán "únicamente [...] a manera de referencia". El propio PBC (pág. 39) exige que las referencias a marcas o números de catálogo estén seguidas de la expresión "o sustancialmente equivalente". La finalidad declarada por la Convocante (compatibilidad, características técnicas y fotométricas, y trazabilidad) queda resguardada mediante la certificación de compatibilidad e intercambiabilidad emitida por el fabricante.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	21-09-2026

En repuesta a la consulta realizada, se aclara que los códigos, tipos y modelos consignados en las Especificaciones Técnicas del Lote N.º 1 tienen por objeto identificar técnicamente los equipos actualmente instalados y los repuestos requeridos para atender las necesidades de mantenimiento de la dependencia solicitante.
En ese sentido, las referencias consignadas en el PBC no fueron incorporadas con la finalidad de establecer una restricción basada exclusivamente en una determinada marca comercial, sino como elementos de identificación técnica que permitan determinar con precisión el tipo de repuesto requerido, su configuración, características y compatibilidad con los equipos actualmente instalados.
Asimismo, corresponde señalar que los Lotes N.º 1 y N.º 2 responden a necesidades institucionales diferenciadas, formuladas por distintas áreas de la Institución, de acuerdo con los equipos y sistemas que se encuentran bajo su responsabilidad y con los servicios de mantenimiento que corresponde ejecutar en cada dependencia.
Por tanto, la circunstancia de que en el Lote N.º 2 se haya establecido que los repuestos podrán ser "originales o compatibles certificados con los sistemas instalados" no implica necesariamente que deba adoptarse idéntica redacción o

criterio para el Lote N.º 1, considerando que cada lote fue definido en función de una necesidad específica, de los equipos existentes y de los requerimientos técnicos determinados por el área solicitante.
Respecto de la posibilidad de ofertar repuestos de una marca distinta a la actualmente instalada, se aclara que la sola diferencia de marca no constituye, por sí misma, un criterio suficiente para determinar la aceptación o rechazo de un bien ofertado. No obstante, el producto propuesto deberá cumplir íntegramente con las características establecidas en las Especificaciones Técnicas y demostrar, cuando corresponda, su compatibilidad y adecuada aplicación respecto de los equipos actualmente instalados.
En consecuencia, un repuesto de marca diferente podrá ser considerado siempre que, mediante la documentación técnica correspondiente, se pueda verificar que el bien ofertado responde al tipo, modelo, configuración y características técnicas requeridas, y que resulta plenamente compatible e intercambiable con el equipo existente, sin afectar su funcionamiento, seguridad, desempeño ni las condiciones técnicas requeridas para la prestación del servicio.
En cuanto a la carta de autorización, cuando esta sea exigida para el ítem correspondiente, deberá ser emitida por el fabricante, representante o distribuidor autorizado de la marca efectivamente ofertada, conforme a lo establecido en el PBC. Dicha documentación tiene por finalidad respaldar la procedencia y legitimidad del suministro ofertado, sin sustituir la obligación de acreditar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.
Asimismo, las referencias a códigos, tipos y modelos consignadas en las Especificaciones Técnicas deberán ser consideradas conjuntamente con la descripción y demás características técnicas establecidas para cada ítem, atendiendo a la finalidad de asegurar la correcta identificación y aplicación del repuesto en los equipos actualmente instalados.
Por tanto, no se establece una aceptación automática de cualquier repuesto de marca distinta, sino que las ofertas serán evaluadas conforme a las condiciones establecidas en el PBC, verificándose individualmente el cumplimiento de las características técnicas requeridas, la compatibilidad con los equipos existentes y la documentación exigida para cada ítem.
En consecuencia, se mantiene lo establecido en el PBC y sus Especificaciones Técnicas.

Consulta 9 - 8

Consulta	Fecha de Consulta	11-09-2026

Normas Solicitadas. Lote 2. Ítem 5. Adquisición de luminaria LED (artefacto completo) Unidireccional, para luces de aproximación (ALS)

Se establece que los equipos deberán cumplir con las siguientes normas: OACI Anexo 14, FAA, IEC, OTAN y CAA. Sin embargo, en los apartados correspondientes a FAA, IEC, OTAN y CAA no se especifica la norma, edición, certificación o referencia técnica aplicable, indicándose únicamente dichas denominaciones.

Fundamento: Para los ítems 1 a 4 del mismo Lote 2, el PBC identifica con precisión las normas aplicables: "FAA: L-862-E (L) AC150/5345-46 y EB No.67", "IEC: TS 61827", "OTAN: STANAG 3316" y "CAA: CAP 168" (págs. 41–42). En el ítem 5, en cambio, los apartados FAA, IEC, OTAN y CAA figuran sin contenido (pág. 43). Una exigencia de cumplimiento normativo que no identifica la norma no puede ser acreditada por el oferente ni verificada objetivamente por el Comité de Evaluación.

El Art. 45 de la Ley N° 7021/22 exige que las bases sean "suficientemente claras, objetivas e imparciales para evitar favorecer a algún participante", exigencia que el Art. 58 del Decreto N° 2264/24 reitera para las especificaciones técnicas. El propio PBC (pág. 39) dispone que "Las EETT deberán especificar todas las características y requisitos técnicos esenciales y de funcionamiento". Agrega que, cuando se haga referencia a normas particulares, "éstos solo serán aceptables si a continuación de los mismos se agrega un enunciado indicando otras normas emitidas por autoridades reconocidas que aseguren que la calidad sea por lo menos sustancialmente igual".

Solicitamos aclarar qué normas, especificaciones técnicas, ediciones o certificaciones concretas deberán cumplirse para FAA, IEC, OTAN y CAA, a efectos de que los oferentes puedan presentar equipos que permitan acreditar objetivamente el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Asimismo, solicitamos confirmar que, mientras no se indiquen referencias específicas para dichas normativas, el único requisito normativo expresamente definido para el Ítem N.º 5 corresponde a OACI Anexo 14.

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-09-2026

En respuesta a la consulta realizada respecto al Lote N° 2 - AIG, Ítem 5, se aclara que las normas de referencia aplicables son: OACI: Anexo 14, Volumen I, Fig. A2-1, A2-2, A2-3, A2-4 y A2-8; FAA: L-862S, AC 150/5345-46; IEC: TS 61827; OTAN: STANAG 3316; y CAA: CAP 168. Estas referencias deberán ser consideradas para el cumplimiento técnico del ítem solicitado.